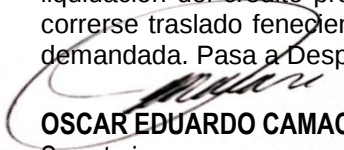


R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00218-00 Ejecutivo de Menor Cuantía: Diego Mauricio Monsalve Salazar Vs. Diego Alexander Zapata Londoño.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que, en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el día 01 de julio de 2020, se procedió a correrse traslado feneciendo el término el día 31 de julio de 2020, sin que fuera objetada por la parte demandada. Pasa a Despacho para los fines pertinentes. Sevilla-Valle del Cauca, agosto 03 de 2020.


OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 676

Sevilla - Valle, tres (03) de agosto del año dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: MODIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: DIEGO MAURICIO MONSALVE SALAZAR
EJECUTADO: DIEGO ALEXANDER ZAPATA LONDOÑO
RADICADO: 2017-00218-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación o la modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada, vía correo electrónico, por la parte demandante, visible a folios 326 vto y 327 del presente cuaderno principal y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá este Servidor Judicial a modificarla, toda vez que el monto del valor liquidado por la parte ejecutante, si bien, corresponde con los parámetros fijados en el mandamiento ejecutivo ordenado mediante Auto Interlocutorio No. 983 de agosto 29 de 2017 (confirmado por la Sentencia 053 del 27 de junio de 2018), le fue adicionado el valor de las costas procesales, ítem valorativo que no tiene relación con la liquidación del crédito y que genera una diferencia sustancial en el valor total del mismo.

R.U.N.76-736-40-03-001 2017-00218-00 Ejecutivo de Menor Cuantía: Diego Mauricio Monsalve Salazar Vs. Diego Alexander Zapata Londoño.

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

En este orden de ideas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

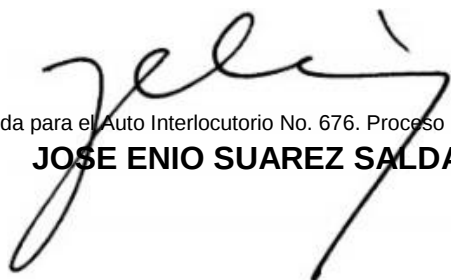
En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito aportada, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS M/CTE. (\$165'490.087,16)**, hasta el **1 de julio de 2020** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 676. Proceso No. 2017-00218-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **073** DEL 04 DE AGOSTO DE 2020

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario